PROYECTO DE LEY QUE REBAJA A CUARENTA Y CINCO AÑOS LA EDAD DE JUBILACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN

I. ANTECEDENTES

Según cifras del Programa Chile Crece Contigo, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, nuestro país posee la mayor tasa de niños que nacen anualmente con Síndrome de Down en la región latinoamericana, con una proporción de 2,5 por mil nacidos vivos, mientras que a nivel continental esa cifra es de 1,4[1]. Del mismo modo, el Estudio Nacional de la Discapacidad 2022 arrojó que el 1,3% de niños y jóvenes con discapacidad tienen Síndrome de Down en Chile, lo que equivale a 7.802 menores[2].

La prevalencia de dicha condición da cuenta de la necesidad de abordar, desde el ámbito de las políticas públicas y con un enfoque de largo plazo, las principales inquietudes de este importante sector de la población con el fin de promover y alcanzar su desarrollo integral en diferentes áreas de la vida cotidiana.

Como resultado, la legislación ha avanzado en la línea de disminuir las brechas que existen respecto de quienes presentan mayores dificultades para su plena realización, destacando, en este sentido, la implementación de la ley Nº20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y cuyas disposiciones tienen por finalidad proteger su integridad y asegurar la observancia de sus derechos, así como evitar actos discriminatorios.

[1] Portal Chile Crece Contigo. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Subsecretaría de la Niñez. Síndrome de Down. Disponible en: https://www.crececontigo.gob.cl/tema/desarrollo-del-nino-y-la-nina/sindrome-de-down-2/#:~:text=Detecci%C3%B3n&text=Chile%20es%20el%20pa%C3%ADs%20latinoamericano,5%20por%201000%20nacidos%20vivos.

[2] III Estudio Nacional de la Discapacidad. Servicio Nacional de la Discapacidad, pág. 75.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-04-2024 17:08 VIRTUAL

Si bien no existe un marco normativo especializado en la situación de personas con Síndrome de Down, lo cierto es que la protección de ellas -desde el Estado- es posible en el marco de las políticas públicas que han sido elaboradas en beneficio de grupos que presentan algún grado de discapacidad física o intelectual, precisamente por las dificultades que pueden experimentar aquellas con motivo de tal condición. Así, por ejemplo, en materia formativa, pueden acceder al Programa de Integración Escolar (PIE) o a la modalidad de educativa especial.

En el ámbito laboral, el Código del Trabajo, luego de las modificaciones introducidas por la ley Nº21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, en su artículo 157 bis, inciso primero, dispone que *"las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores",* lo que otorga una valiosa oportunidad a jóvenes y adultos para su desempeño en un puesto de trabajo formal dentro del contexto de integración social que deriva de este tipo de actividades.

El aumento sostenido de la participación de personas con Síndrome de Down en el mundo laboral da cuenta de la conveniencia de revisar, perfeccionar y actualizar la normativa vigente a la luz de las circunstancias propias de dicha condición donde la expectativa de vida alcanza los 60 años, por lo que la edad de jubilación necesariamente debe adecuarse a esa realidad, ya que, de acuerdo con la regla general que rige actualmente y que se encuentra en el artículo 3º del decreto ley Nº3.500, correspondiente a que la pensión de vejez procede a los 60 y 65 años, tratándose de mujeres y hombres, respectivamente, impide su acceso oportuno a los montos acumulados por concepto de jubilación durante el tiempo en que ejercieron como trabajadores de una empresa.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto modifica el decreto ley Nº3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones, con el objeto de rebajar, excepcionalmente, a 45 años, la edad de jubilación aplicable a personas con Síndrome de Down, de manera de adecuar dicha variable a su expectativa de vida -que actualmente se encuentra en 60 años- y, en definitiva, permitir el acceso oportuno de este importante sector de la población a la pensión de vejez regulada en nuestra legislación laboral.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-04-2024
17:08
VIRTUAL

III. PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agrégase en el artículo 3º del decreto ley Nº3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"Tratándose de personas con Síndrome de Down, la edad señalada en el inciso primero de este artículo será de cuarenta y cinco años.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-04-2024
17:08
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



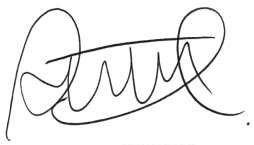
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITAL&MENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

